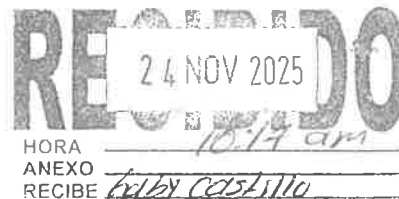




DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 89 Y 90 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito que todas las propuestas de iniciativa de reforma a nuestra Constitución local tengan la posibilidad de ser conocidas y analizadas en comisiones de este congreso local.

Actualmente la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce en su artículo 64 el derecho de iniciativa a las y los diputados del Congreso del Estado; a la Gobernadora o Gobernador del Estado; al Supremo Tribunal del Estado; a los Ayuntamientos; a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. Asimismo, señala que la Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Aquí es preciso señalar que dicho derecho implica no solo la facultad de presentar proyectos de ley o decreto, sino también una obligación correlativa del Congreso de recibir, admitir, turnar y dictaminar las propuestas presentadas.

Si embargo es en el artículo 165 de la misma constitución local que señala que cualquier reforma constitucional debe ser “tomada en cuenta” por la mayoría de los diputados presentes:

ARTÍCULO 165.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adiciones por la decisión de la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes, y que sea aprobada, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, realizará la declaratoria una vez aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.

Lo que ha significado en la práctica legislativa la posibilidad de que algunas iniciativas sean desechadas sin un análisis de fondo, lo que puede vulnerar los principios democráticos.

Al ser el congreso de estado al que corresponde legislar sobre todos los asuntos de la competencia estatal. Siendo la reforma constitucional uno de los actos legislativos de mayor trascendencia, por lo que resulta indispensable que el congreso no eluda de estudio ninguna iniciativa.

Hasta ahora, a las iniciativas de reforma constitucional no se le da el mismo trámite legislativo que a una iniciativa de reforma de ley o decreto, lo que es entendible por la importancia de reformar nuestra constitución, pero a la vez puede resultar incluso en un menoscabo de la misma, al permitir que solo con una lectura, pueda ser desechada por una mayoría simple, sin haber sido analizada a fondo como si lo

merece cualquier iniciativa de ley, a la que sí se le concede la oportunidad de ser turnada para análisis y dictamen a comisiones legislativas.

Quiero enfatizar, que por su gran importancia, por supuesto que una reforma constitucional debe ser motivo de un tratamiento especial, pero este debe ser en un sentido mas exhaustivo, de una mayor difusión y análisis y seguro que con la aprobación de una mayoría calificada.

Es en este tenor, y debido a la trascendencia de una reforma constitucional es que existe en este congreso local una comisión encargada de su análisis de manera exclusiva, de esta misma importancia radica su nombre: Comisión de Puntos Constitucionales.

El congreso local como órgano de representación popular tiene la potestad de admitir y analizar toda propuesta de reforma a cualquier ley incluyendo de reforma constitucional presentada conforme a derecho; suprimir, no admitir o desechar sin análisis implica desconocer la sobrenía popular.

La iniciativa es un derecho constitucional por lo que el congreso tiene la obligación de dictar un trámite, No admitir o rechazar sin análisis se convierte en un acto arbitrario

Por lo anterior, se propone una reforma a la Constitución de Tamaulipas para garantizar que ninguna iniciativa de reforma a sus preceptos pueda ser desecheda sin análisis en comisiones y sin la emisión de un dictamen formal, reforzando así la certeza jurídica, la transparencia y democracia.

Para mayor comprensión del texto propuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 165.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adiciones por la decisión de la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes, y que sea aprobada, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, realizará la declaratoria una vez aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.	ARTÍCULO 165.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que sea aprobada, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, realizará la declaratoria una vez aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.
LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 89. 1. Disfrutan del derecho de iniciativa para los efectos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado, quienes a su vez pueden ejercerlo en términos del artículo 64 de la propia Ley Fundamental del Estado. 2. Toda iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado será leída en la sesión plenaria en la que sea presentada, sea por su autor en caso de ser diputado o por la Secretaría si se trata de iniciativas del	ARTÍCULO 89. 1. Disfrutan del derecho de iniciativa para los efectos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado, quienes a su vez pueden ejercerlo en términos del artículo 64 de la propia Ley Fundamental del Estado. 2. Toda iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado será leída en la sesión plenaria en la que sea presentada, sea por su autor en caso de ser diputado o por la Secretaría si se trata de iniciativas del

Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, de los Ayuntamientos o de los ciudadanos, por conducto de sus diputaciones. 3. Inmediatamente después de su lectura, el Pleno determinará en votación económica, por mayoría absoluta de los diputados presentes, si es de tomarse en cuenta para efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate. 4. Si la mayoría de los diputados resuelve por la afirmativa, la iniciativa será turnada a su dictamen por el presidente de la Mesa Directiva. 5. Si la mayoría resuelve por la negativa, la iniciativa no será admitida y no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones. 6. En el dictamen, discusión y votación de las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado se observarán en lo conducente las previsiones que este ordenamiento dispone en esos rubros para el procedimiento legislativo ordinario.	Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, de los Ayuntamientos o de los ciudadanos, por conducto de sus diputaciones. 3. Inmediatamente después de su lectura, la iniciativa será turnada para su dictamen por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate. 4. En el dictamen, discusión y votación de las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado se observarán en lo conducente las previsiones que este ordenamiento dispone en esos rubros para el procedimiento legislativo ordinario.
ARTÍCULO 90. 1. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, las mismas podrán ser admitidas por la mayoría de las Diputadas y los	ARTÍCULO 90. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, las mismas serán admitidas y turnadas para su estudio y elaboración del dictamen

Diputados presentes.	correspondiente
2. Una vez admitidas las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política local, la Diputación Permanente procederá a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que sea aprobada, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, realizará la declaratoria una vez aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 89 y 90 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.

1. Disfrutan del derecho de iniciativa para los efectos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado, quienes a su vez pueden ejercerlo en términos del artículo 64 de la propia Ley Fundamental del Estado.

2. Toda iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado será leída en la sesión plenaria en la que sea presentada, sea por su autor en caso de ser diputado o por la Secretaría si se trata de iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, de los Ayuntamientos o de los ciudadanos, por conducto de sus diputaciones.

3. Inmediatamente después de su lectura, la iniciativa será turnada para su dictamen por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

4. En el dictamen, discusión y votación de las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado se observarán en lo conducente las previsiones que este ordenamiento dispone en esos rubros para el procedimiento legislativo ordinario.

ARTÍCULO 90. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, las mismas serán admitidas y turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente

TRANSITORIOS



DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 24 de noviembre de 2025.



ATENTAMENTE